

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto, del artículo 75 de la Ley General de Educación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 8 enero de 2020, el senador Martí Batres Guadarrama integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto, del artículo 75 de la Ley General de Educación.

2.- Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Educación del Senado de la República.

3.- En sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, el Senado de la República, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto, del artículo 75, de la Ley General de Educación, presentado por las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos; en esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene citado proyecto de Decreto.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 16 de febrero de 2021, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto, del artículo 75, de la Ley General de Educación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, acordó turnar mediante oficio No. DGPL 64-II-3-2332 el expediente No. 10598/3ª que contiene la Minuta de referencia, para análisis y dictamen a esta Comisión de Educación.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objeto reformar los párrafos tercero y quinto, del artículo 75, de la Ley General de Educación, para fomentar el consumo de alimentos y bebidas sanos que permitan un desarrollo óptimo de las niñas, los niños y los jóvenes, a través de la aplicación de criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas que expide la Secretaría de Salud, con el fin de impulsar el consumo regional dependiendo su cultura o actividad artesanal que se desarrolle.

Expresan las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la colegisladora que *“la iniciativa en análisis se divide para efectos prácticos en tres*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

aportaciones que mejoran y garantizan los alimentos sanos en el desarrollo de las niñas, los niños y los jóvenes, a saber:

En primer orden, la propuesta legislativa precisa que las autoridades educativas deben atender los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas, expedidos por la Secretaría de Salud, con el objeto de contribuir en la calidad y sanidad de los alimentos consumidos por las y los educandos.

Asimismo, se detalla el ambiguo concepto de "autoridades correspondientes" a que se refiere actualmente el tercer párrafo, del artículo 75, de la Ley General de Educación, enumerando a un grupo de autoridades tanto de Derecho público, en todos los ámbitos de gobierno, como de Derecho social, ante quienes las autoridades educativas promoverán la prohibición de venta de alimentos con bajo valor nutrimental y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Por último, se propone recuperar, dándoles preferencia, a aquellos alimentos que son propios de cada región, o que son producidos en el barrio o vecindad al que corresponde cada plantel, a fin de rescatar las tradiciones nutrimentales e incentivar la actividad comercial relativa a la producción artesanal de alimentos y bebidas sin aditivos químicos, prescindiendo de azúcares y grasas industrializadas, los cuales aportan identidad y salud a nuestras niñas y niños del país."

Después de considerar que "la Iniciativa en análisis garantizaría la mejora en la forma de alimentarse por parte de las niñas, los niños y jóvenes de nuestro país, dotando a las autoridades en todos los niveles de gobierno con los recursos necesarios para satisfacer la demanda alimentaria existente.", las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República concluyeron que la reforma a los párrafos tercero y quinto, del artículo 75, de la Ley General de Educación, resulta pertinente "para que se lleven a cabo acciones propicias para dar seguridad alimentaria a las niñas, los niños y los jóvenes de México.", por lo que tuvieron a bien aprobar la iniciativa del Senador Batres Guadarrama en los siguientes términos:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas observando los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, promoverán ante las autoridades correspondientes, de los tres ámbitos de gobierno, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares, así como el establecimiento de expendios de alimentos saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.</p> <p>...</p>

<p>materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, fomentando estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. La Secretaría promoverá que en las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región; los cuales deberán incluir la comercialización e frutas y verduras.</p>
--	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora esta cierta de que el sobrepeso y la obesidad representan uno de los principales problemas de salud pública que enfrenta nuestro país. De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, la diabetes y la hipertensión son los dos padecimientos que más afectan a los mexicanos y ambos se encuentran directamente relacionados con el sobrepeso y la obesidad.
- Esta Comisión considera de suma importancia combatir este grave problema de salud mediante políticas preventivas, fundamentalmente en las escuelas del tipo básico, en relación con la promoción y fomento de la alimentación sana y nutritiva.

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

- Esta Comisión destaca que mediante la educación física y la educación nutricional se posibilita que la población se concientice sobre los peligros que implica una vida sedentaria y una mala alimentación y trabajo individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones.
- Las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Educación coinciden con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas inglés), en que: Los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos. Así mismo, los programas y políticas escolares holísticos y coherentes son clave para lograr los derechos humanos de los niños a la alimentación, la educación y la salud.¹
- La Comisión destaca y comparte la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, la cual reclama la adopción de medidas mundiales, regionales y locales destinadas a mejorar las dietas e incrementar la actividad física.

“La declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Prevención y el Control de Enfermedades No Transmisibles, adoptada en septiembre de 2011, reconoce la importancia crucial de reducir el nivel de exposición de las personas y las poblaciones a dietas poco sanas y al sedentarismo. Esa Declaración manifiesta el compromiso de promover la aplicación de la Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, incluyendo, según proceda, la introducción de políticas y medidas orientadas a promover dietas sanas e incrementar la actividad física.”

- Este órgano dictaminador coincide con las consideraciones que la colegisladora esgrimió para aprobar la reforma a los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, sin embargo,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ULR: <http://www.fao.org/school-food/es/>

tras la revisión y análisis de la legislación vigente, ha concluido que la minuta que nos ocupa, debe de ser aprobada con modificaciones, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. En el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”* Mientras que en el décimo tercer párrafo de este mismo precepto constitucional se reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

Lo anterior se encuentra relacionado con el principio del interés superior de la niñez, previsto también en el artículo 4º de la Constitución Federal, párrafo noveno:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

SEGUNDO. En el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, aprobado por esta Comisión en la Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2019, se integraron las propuestas de 69 Iniciativas con Proyecto de Decreto suscitadas por diversos legisladores y legisladoras de todos los grupos parlamentarios. De todas ellas, 6 iniciativas giraban en torno a la protección de la salud, los estilos de vida saludables, la alimentación sana y adecuada y el combate a las enfermedades crónicas degenerativas desde el ámbito escolar, a saber:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de febrero de 2019:

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de febrero de 2019;
3. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019;
4. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019;
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación (en materia de educación para la salud), presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019;
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019.

Lo cual permite considerar que el tema quedó suficientemente atendido e integrado dentro del Dictamen referido, mismo que fue aprobado el 19 de septiembre de 2019 por el Pleno de esta Cámara de Diputados.

TERCERO. La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, contiene diversas disposiciones relativas a la educación en materia de estilos de vida saludables, la activación física, la práctica del deporte y la educación física; de igual forma contiene disposiciones en las que se encuentran las bases para que la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, cumplan con los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud; las cuales se citan a continuación:

***Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

*VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar **acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales**, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;*

***Artículo 18.** La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:*

I. a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. ...

XI. ...

***Artículo 29.** En los planes de estudio se establecerán:*

I. a VI. ...

*Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, **además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.***

...

***Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

VII. *El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;*

VIII. *La promoción de **estilos de vida saludables, la educación para la salud**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;*

Artículo 41. *La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.*

Artículo 75. *La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración **se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.***

*Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que **prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.***

*Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, **la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.***

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. *Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

*En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, **buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física**, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.*

Artículo 115. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 132. *La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.*

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

a) a e) ...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) a h) ...

CUARTO. Por su parte la Ley General del Salud, contiene las siguientes disposiciones, relacionadas con los temas materia de las iniciativas que se dictaminan:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a IX. ...

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

X. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

XIV. ...

XV. ...

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

...

Artículo 112. *La educación para la salud tiene por objeto:*

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. *Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.*

...

Artículo 115.- *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

III. a VI. ...

VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

VIII. ...

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

QUINTO. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dispone, en la materia que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. a VII. ...

VIII. *Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;*

IX. a XVIII. ...

...

...

...

SEXTO. Esta Dictaminadora advierte que las disposiciones legales anteriormente citadas atienden de manera general las modificaciones propuestas en la Minuta que se dictamina, dejando a lineamientos de carácter administrativo y a la regulación de las Normas Oficiales Mexicanas, situaciones de carácter particular, en este caso, basta con recordar la existencia de las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

- **NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, cuyo propósito es *“establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus*

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. La orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población, es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria y a otros grupos interesados.”

- **NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la Salud Escolar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, cuyo propósito es promover *“la salud física y psicosocial de la población escolar, a través de la educación para la salud, la modificación de los entornos, el acceso a los servicios de salud y la participación social. Enfatiza en la vigilancia del estado nutricional, la promoción de la alimentación correcta, la actividad física, el saneamiento básico, la higiene personal, la salud bucal, la vacunación, la salud sexual y reproductiva, como determinantes de la salud, así como la detección de enfermedades. Esto con el fin de promover la salud y favorecer el desarrollo integral de esta población en un marco de derecho a la salud y a la equidad.”*

Por otra parte, y reconociendo que la Secretaría de Educación Pública, aún no emite los lineamientos a que hace referencia el artículo 75 de la Ley General de Educación, esta Comisión cita el “Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, cuyo objeto es:

I. Promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta;

II. Encaminar los esfuerzos y acciones para que en las entidades federativas se regule, de manera coordinada y unificada, la operación de los establecimientos de consumo escolar, a fin de constituir normas claras sobre el tipo de productos que se recomienda elaborar, expendir o distribuir en las escuelas de educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

básica y las medidas de higiene que deberán acatarse para hacer de éstas espacios saludables;

III. Impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables y una formación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana y una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos en la salud individual y colectiva, y

IV. Propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, la comunidad educativa, los Consejos Escolares de Participación Social, y demás actores que participan en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de niñas, niños y adolescentes como una forma de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

SÉPTIMO. Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Cultura Física y Deporte como leyes generales que son, buscan ser la plataforma mínima desde la cual las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Es decir, cabe la posibilidad de que las leyes de las entidades federativas sean más específicas, en cuanto a la regulación o mención expresa de ciertos temas, como es en este caso de la materia que nos ocupa en este dictamen, esto a efecto de evitar un exceso de disposiciones en las Leyes Generales, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

OCTAVO. La propuesta de modificación al párrafo tercero del artículo 75 de la Ley General de Educación, se plantea en la Minuta en los siguientes términos:

“Las autoridades educativas **observando los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud**, promoverán ante las autoridades correspondientes, **de los tres ámbitos de gobierno**, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares, **así**

como el establecimiento de expendios de alimentos saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.”

Mientras que la modificación al párrafo quinto del mismo artículo, se plantea en los siguientes términos:

“Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa **deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, fomentando** estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. **La Secretaría promoverá que en las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región; los cuales deberán incluir la comercialización e frutas y verduras.**”

Esta dictaminadora reitera que, considerando de manera integral y complementaria todas las disposiciones constitucionales, legales y administrativas anteriormente citadas, la modificación contenida en la Minuta en estudio, resultaría innecesaria, sin embargo y con el ánimo de atender la preocupación de la colegisladora, consistente en precisar aún más aspectos relacionados con la obligación que tienen las autoridades educativas de observar los criterios nutrimentales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, expedidos por la Secretaría de Salud, en lo relativo a la comercialización de alimentos consumidos por las y los educandos, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares, es que esta Comisión replantea la propuesta de modificación a efecto de contar con un artículo que sea claro y no reiterativo o confuso en cuanto a esta importante obligación, por lo que realizando una reformulación integral del referido precepto legal, se propone para el mismo la siguiente redacción:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda</p>

<p>los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa</p>	<p>escuela, dichos lineamientos incluirán tanto las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como aquellas que fomenten alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y operarán con apego a los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior y a las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, que en las inmediaciones de los planteles escolares se prohíba la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, y se fomente la comercialización de alimentos saludables, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá se distribuyan esos alimentos a través de las cooperativas escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.</p> <p>En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de</p>
---	--

tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.	lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas y escolares, observaran los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud.
--	---

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas aprueban con modificaciones la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo único. - Se reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, dichos lineamientos incluirán tanto las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como aquellas que fomenten alimentos con mayor valor nutritivo.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y operarán con apego a los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, que en las inmediaciones de los planteles escolares se prohíba la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, y se fomente la comercialización de alimentos saludables,

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá se distribuyan esos alimentos a través de las cooperativas escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas y escolares, observaran los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	0EFE19B7CF7564701AA49588F8E15 E0B80064FD128557D3B89E2FEAA08 4049879E5BD46FFEDA35026C95655 4EA296A591C264CA1C3E33F80F2B5 DFCD5CFAB9F5
 Adela Piña Bernal	A favor	F8CFD38F6C2C1CF7124FA8644BED B4BC955DDD24800AB7FE294ADC89 895CFD46C9FA965F55E0442D7A5DD EDD4CCA8D5412A4A66C9518CE367 749719E1DDB22D5
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	9D8809E2F95839D49D75BE0E975E4 F7BA4EC09D004A78E8492A82F1DD9 3F6E1B49F4EE27E469B5E6CB4814A EA68ABA24B12080F606AE77217DDC 5A7FE5C5BEC2
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	60206C9A899AAC43AFA6A5595FC09 A851016852B27F106EF5CA8B7688C A1B3B3C3A474FF935765CF81C678D 434C60EA9C4784BC5E3B82AA95DB 29C000CB4A400
 Antonio Ortega Martínez	Ausentes	B5820393302912E3C6C83433D6C8B C0413F4011730856EFB7A67311734F 7927DEDE6142FDD182400FF171EB6 A7A6E0D25BB17B8C2C48A075C6AD BA1422C03258
 Azael Santiago Chepi	A favor	5391B823DEF5A4ECA55BE172C921 D878788F1A460EC66A6F5EECBC64 DB15F8BA9A5C884FB1D222F6A9BC 85C5D195ADB55FF89FE01B756610C AAF9A2A3C205D1

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

494C1F1409BD58954344E931696C7C
61BEB90D1E4B0586156228B2ABD1F
88C7A60E7324F290A7A22A8A497DC
77BB55A026D1783E0F7AFBB1E3E49
386CD931CA3



Claudia Báez Ruiz

A favor

8FF0A5BA026E0E2E897DCEC5ACCO
495DED8661758C40E3347DF75EBFF
964E12316370749F036A848B8377E0
609D653C4977CFB4FE3D06850B295
C4431EE40A5E



Cynthia Iliana López Castro

Ausentes

340D0225BD1816250D36511837EEA9
C7259F27A1320F9E2304F1A710E8B0
40D4E45654A132AF7F00FA80A0DC5
34EF870DECAC8CFDA71B2818B482
1F0BE67FC0F



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

DE7E3C46F1ED3A63271BACA0CC7D
6375AFD9B42706F5124A40EF796C80
E352F7594F461F4E43F5CB524877F6
E53EAD408F0331C0D04B7A1D539D7
655462D20E9



Estela Núñez Alvarez

A favor

020E96D183F98285DA5C0C3FB360C
EB68A68DA515A0761F42A964C217E
E0183653D09F1603CEB8436F1759A
E56FF1F1988D285F9D7FC734D9C37
D8CE41723C93



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

60463CA9C5D13D05D417A6666FD3B
0F61018DD5362CF8F2549987FFCE7
0F7B854DCD15B7A36A881325E11B5
616F267C670A4A29A36D218A662FF
B8BF8691F9C4



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

A9D6633D53C9341186FC27EEF1884
AF480D3B8455ABA4B9ACBAE47ED4
9DF67C650B8622B0B1D1E76304CFA
41BA7512D5E05C390573150367C8C
E4D0080A1BD78



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Flora Tania Cruz Santos

A favor

CE20A274A199180C0D052F7ED14FF
0F0740FB254F0E3CD49737DE1159C
B93661D7A51C0919EBEB95FA50568
7EEDD001443628EEF63547212E6064
80687AFCC42



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

5D0C41E51259EC35BD03436395E38
916A0334B9528611AD734C8B91DDC
CD57C404B94114E8AFAB3E76B9699
C300370B58291CB329C05A79A208D
8D9A01FFB885



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

F6CE7212463D4A0ADFCA694F15364
21F7237DE309125556A70ADF28BE0
B248A8A98C912B73F60E5EE4A3934
30BAA1C0C3979F1E92A17A8B2330A
29C1F306E170



Idalia Reyes Miguel

A favor

56D1AE1B4B4661605F5DA06306D4A
B15CEFCDCF4B9E1D987639DF9EF9
A7AABA40D293ED1330F48EC238F4
CEC810E3D1B078419E127192788A1
CE0D5522BC4820



Iran Santiago Manuel

Ausentes

CB86C1B21F90AA674E3F2D646D7F0
725F0BB0AF884A9C10826B8A3307D
D91A1D61CF0A2C929E7DBE457F300
85438DD1E8EC30A88ED8009AB48EF
186F9C7868D9



Irma Sánchez Manzo

A favor

57F0BE9406C38AE3B450991697538B
DF6C44DF1144FB440362399A823812
6D1FF8881D65D6B7D40A8A6FD1B4F
230E8C0724692835E2EA36B3856BB8
953B59F08



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

3386DA7D88CFB284C12462096A346
C00F6A3A0B8CE6422CE75022B7745
B604C6598C99C538119C51FF7560A
9ADA723257B704C4348F2D71439D2
3A48C1BD0F36

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

9C7FF134EFD1243A178DA2CCA9ED
56A126C1EE56E9A448424A2855EB8
74F420B58466EC13BBF5F98B038E1
4AF782D00ACD319C5C7CD59CECF
DEF9E96B6797C67



José Luis Montalvo Luna

A favor

2ADD4FE9A9250C8D586DD60E48E1
54EAEA98EBB27FF1A7DE8FA059A2
3638D9D3D468FE66DB8B440222117
A49A2EF62C7DE3083E080BC661B60
3736B6F8B62B16



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

EC1481AAAA01FA84011F339830D20
331E03A90D8AC74466A8D90CBC1E1
1C0334CA73AC5E09F2010E1921E96
979F23A4696D4DF3C07C1582970669
E16A33FC87C



Laura Isabel Hernández Pichardo

A favor

512B9979F52093243F906B6542A87A
EEA689B53FD1B1C120A5A8D575EE
912009A9474704973A61CA33593B7C
2DDE05B4545649A24E2317DF08E32
CE62BE18632



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

C9DE594D65EE5D48FB94244696F13
9297349332ABFFFCCD4DA2E1B884
F65E92C5ED3BCB577BB7F8AC03D1
21E472C6A8AD4544EE86D0BD494D4
99107823BD6C7



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Ausentes

09F979FD997C3CF8405675BF53193F
32CAE3A3A2FD3A90708E8D09C7E31
8E6DECA5D58EF982E77C8F59E648
B707BA9DCAB8A1606AAB526B602C
6BD458F70400B



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

F10B2DAFCD2F77786337B03BF6A07
BD0E32A25935D4B83337D3C064EEF
8393EE84C402E1275B9E2C603AD21
9D3A9B7E945A33A8443B32A9E3459
346854EF517F

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación



María Chávez Pérez

Ausentes

2DA79CB8C872B82693764D9DE7709
05F9C23D6724C8A0343454E93CF97
2ECBAEC1E7EE6583FB18896E000B6
383F0A3A566908EF010564872D1D0B
09C484DF7A6



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

47D91FAB15C86C67629D3256FD48A
B0630C6ED81784DE5C74146EB4F74
4DBC93E622B27577315EB948E2E97
FF72FD04F15161677C2538CA70748E
9BD44B3DD30



María Teresa López Pérez

A favor

FB881FAF97F0FF395B03F09D60741F
9FF2FE43898D536E640C2B371F59C
5D81578535322DFA127D942BCAB3E
159EE320AA593164A350904D5FE342
AE7DB909C8



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

F6120608D315FB4411758A61BB75B
C27B8E932530DCA5794E6547C749C
1127DD1457CB82BD1721A57005ADC
8CEBC563408734A7E1573055849389
A50FD9E9F49



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

DE3DCCD06E4110E528A35DC112C7
7AB6DC11F600278B33BE57ECD72C
2DBEC5423B684AC59569FD7E201D0
380F61539F08A2493C847388908B53
FBD626C9B635B



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

3ADC5C7DF5C66D7ADAC1C2D3282
D932236CD3C54F1FE774EEC65E492
6C85F41B4B17C4510D0FFCE4A7B65
054B4A5DDA844F39C1EEA220439A9
753DE58B3994B2



Zaira Ochoa Valdivia

Ausentes

A571165193BD55115E0E82D0024C8
C5C70C74755667B40A0A6AA1680C8
0D0B0747E2F1746A99611FFE5F967A
97EFDCC02026511F47FFC0AC88D33
ED1C0785708



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Total 34